



310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0406

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES" 25 JUN 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar al **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con NIT: **901.512.058-2**, a través de su representante legal, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** para la construcción de cuarenta y ocho (48) estructuras de drenaje transversal, tipo box coulvert dentro de la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**".

Que, mediante Auto No. 0387 de 08 de abril de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizaran visita de seguimiento y verificaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento el día 12 de mayo de 2022, emitiendo INFORME DE VISITA No. 0081, en el cual se concluye que el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, está dando cumplimiento parcial a la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, toda vez que no ha realizado la medida compensatoria establecida en el artículo décimo cuarto, así mismo se observa disposición inadecuada de RCD.

Que, mediante Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, se resolvió modificar la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, en el sentido de adicionar los puntos objetos de ocupación de cauce ubicados en las abscisas **K0+100, K0-590 AL K0+620, K0-970 AL K0+010 Y K1-220 AL K1+270**, relacionado con las obras de protección en marco del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**".

Que, a través de oficio con radicado interno No. 2326 de 29 de marzo de 2023, el representante legal del **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, aduciendo de forma errada que, por medio de un acta de reunión elaborada por el peticionario, se estableció cambio de la medida compensatoria de reforestación.

Que, mediante Resolución No. 0415 de 07 de junio de 2023, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, no accediendo a lo solicitado y por consiguiente se mantiene en su integridad el acto administrativo recurrido.

310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

0406

()
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

25 JUN 2024

Que, a través de oficio con radicado interno No. 6750 de 11 de agosto de 2023, el representante legal del CONSORCIO VIAL SUCRE 2021, presenta propuesta de compensación forestal, consistente en la donación de siete (7) mil plántulas maderables de especies nativas y tres (3) mil plántulas frutales, con el fin de modificar el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022.

Que, mediante Auto No. 1240 de 01 de septiembre de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático y evaluara la propuesta compensatoria presentada, así mismo realizaran visita de seguimiento con el fin de determinar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas en la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022 y Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023.

Que, de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita de seguimiento el día 22 de noviembre de 2023, emitiendo informe de visita No. 126 y concepto técnico 0374 de 19 de diciembre de 2023, en el cual se establece la viabilidad técnica de acceder a la solicitud de modificación de la compensación forestal.

Que, mediante Resolución No. 0043 de 19 de febrero de 2024, se dispuso modificar el artículo décimo cuarto la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, cambiando la medida compensatoria de reforestación a donación de material vegetal.

Que, a través de oficios con radicados internos No. 0766 y 0767 de 15 de febrero de 2024, el CONSORCIO VIAL SUCRE 2021, presenta el **INFORME AMBIENTAL FINAL**, dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022 y Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, solicitando el cierre del expediente del permiso de ocupación de cauce.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la información y en base a ello emitió **CONCEPTO TECNICO No.0112 DE 30 DE MAYO DE 2024**, en el cual se establece:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de mayo de 2024, el ingeniero civil, Juan José Payares y el biólogo Dairo Carrascal Prasca, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita técnica al proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE

310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **# 0406**

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES" **25 JUN 2024**

SUCRE". La visita fue atendida por el ingeniero forestal Cerafin Benavidez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.399, la residente ambiental Marinela Guzman, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.377.304 y el residente ambiental de interventoría Daniel Granados, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.404.157. A Continuación, se desarrollan las siguientes anotaciones producto del desarrollo de la vista técnica:

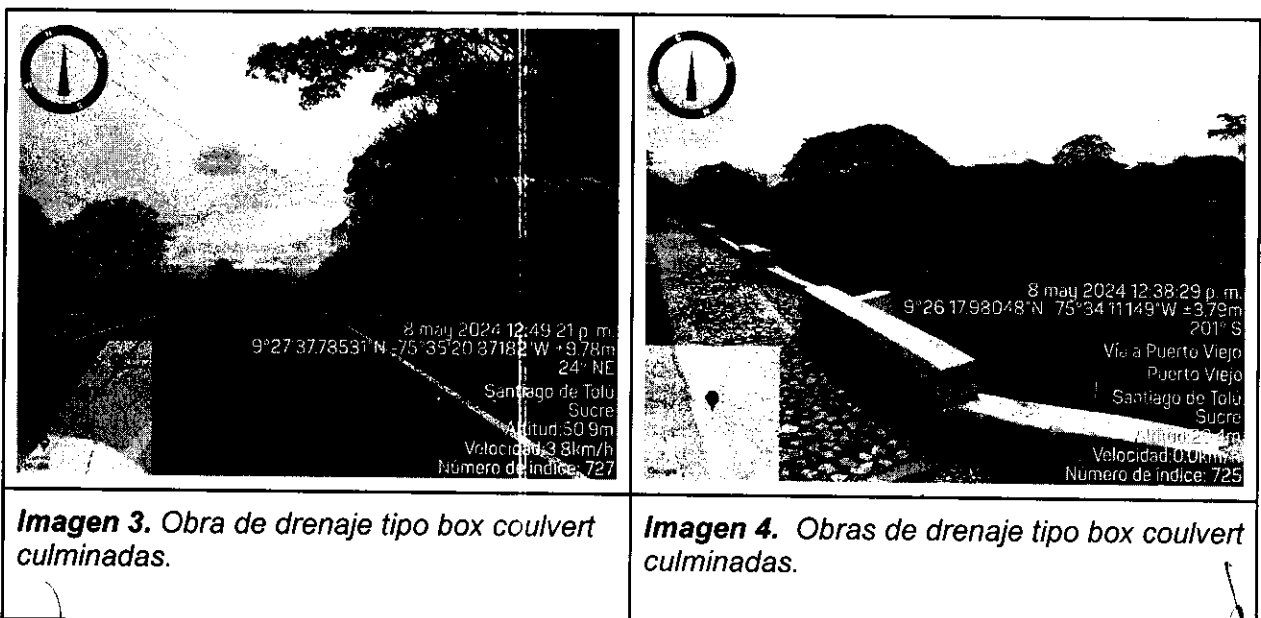
- ❖ Se hizo recorrido por las obras de drenaje transversales y obras de protección de la vía que comunica el delirio - puerto viejo en los municipios de San Antonio De Palmito y Santiago de Tolú, en el departamento de Sucre, evidenciándose que se encuentran construidas las obras, y presentan buenos acabados y condiciones de servicio.
- ❖ Durante el desarrollo de la visita no se evidenciaron maquinarias, equipos y operarios en los puntos sujetos a ocupación de cauce.
- ❖ De manera general, durante el desarrollo de la visita no se evidencia obstrucción de cauce o impacto ambiental que represente un riesgo para el recurso hídrico debido a la ejecución de las actividades relacionadas a ocupación de cauce del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**.
- ❖ Las obras de protección identificadas en la franja protectora del cauce presentan buenas condiciones de estabilidad y contención de la estructura del suelo, Así mismo durante el desarrollo de la visita no se observaron indicios de erosión o movimientos de tierra que representen un riesgo ambiental al recurso hídrico y al suelo.
- ❖ El afluente evidenciado en las obras de protección en las abscisas K0+060, K0+610, K1+010, K1+230, presenta buena cobertura de vegetal correspondiente al bosque de galería, en el que se observa flujo de agua y buen estado fitosanitario de los individuos arbóreos de su ronda protectora.
- ❖ **REGISTRO FOTOGRAFICO**

310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0406
25 JUN 2024

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”



310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN NO. # 0406

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUN 2024

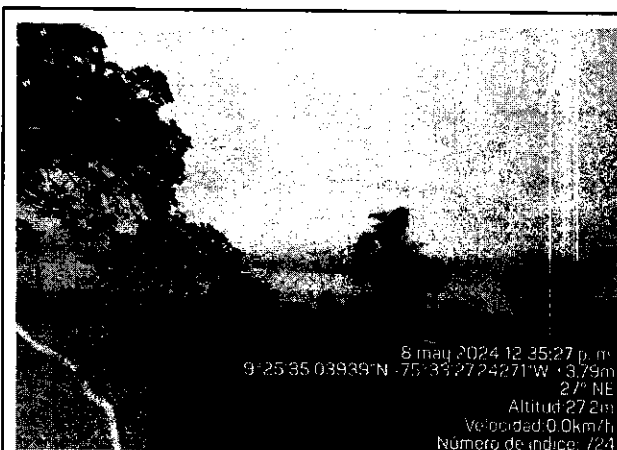


Imagen 5. Obra de drenaje tipo box culvert culminadas.



Imagen 6. Obra de drenaje tipo box culvert culminadas.

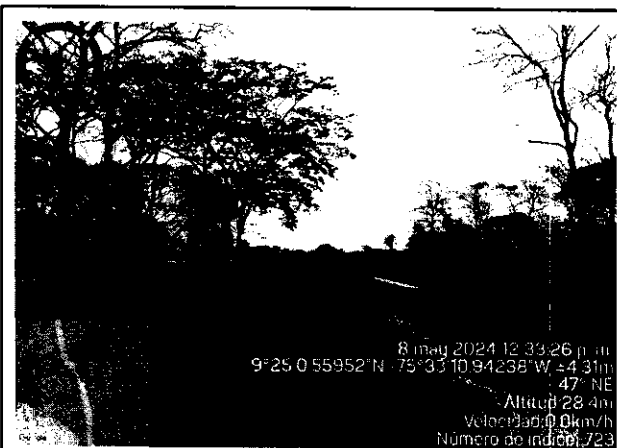


Imagen 7. Obra de drenaje tipo box culvert culminadas

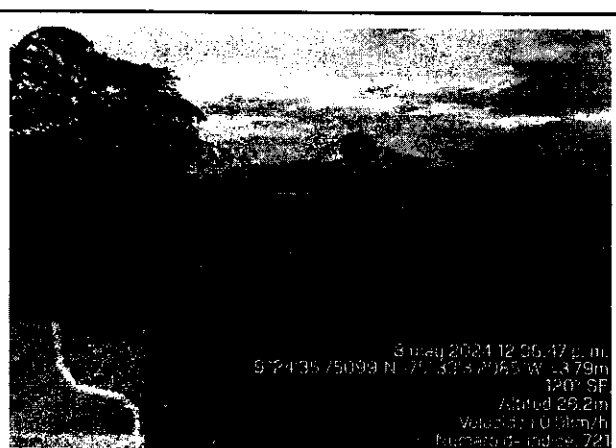


Imagen 8. Obras de drenaje tipo box culvert culminadas.

1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el presente apartado se hace evaluación del documento radicado por la empresa Consorcio Vial Sucre 2021 con Número de Identificación Tributario No. 901.512.058-2, mediante Radicado interno No.0766 de 15 de febrero de 2024 correspondiente al Informe Ambiental Final conforme a las obligaciones interpuestas mediante el instrumento ambiental otorgado por la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022 "se otorgó al consorcio vial de sucre 2021 Permiso de Ocupación de Cauce" y Resolución No. 0043 de 19 de febrero de 2024, "por medio de la cual se modifica la resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022", en relación a la medida compensatoria previamente impuesta.

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0321 DE 24 DE FEBRERO DE 2022 "SE OTORGÓ AL CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021 PERMISO DE OCUPACIÓN



310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

0406

25 JUN 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DE CAUCE"		
OBLIGACIÓN AMBIENTAL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	ANOTACIÓN
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El CONSORCIO.VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020, con NIT 901.325.581-1, responsable del proyecto, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental.		
1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.	CUMPLE	Mediante revisión documental del informe ambiental final se evidencia adopción de la medida en aquellos puntos de ocupación de cauce en estado de ejecución, delimitado por cintas de restricción de paso (Ver folio 595).
2. Deberá garantizar a CARSUORE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.	CUMPLE	Durante el seguimiento ambiental se hicieron requerimientos en relación a la medida con el objeto de complementar y constatar su cumplimiento por lo que el beneficiario del instrumento ambiental suministro mediante correo electrónico facturas de compra y suministro de materiales de construcción. Los soportes se encuentran en el anexo 3 del presente concepto técnico.
3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante, impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la medida según lo evidenciado en los soportes fotográficos, debido a que se logra identificar zonas de trabajos húmedas.
4. La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.	CUMPLE	Se suministran evidencias fotográficas en relación a la maquinaria vinculada con anexos correspondiente a órdenes de mantenimiento de maquinaria.

310.53

 EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°

0406

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN

 OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUN 2024

5. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.	CUMPLE	El beneficiario del instrumento manifiesta la adopción de la medida, y durante el desarrollo de la visita de inspección técnica ambiental no se evidenció indicios de incumplimiento de la misma.
6. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.	CUMPLE	Se relaciona que, los residuos líquidos industriales generados en la ejecución de actividades fueron aceites y lubricantes usados provenientes del mantenimiento de la maquinaria. Estos residuos fueron almacenados temporalmente en el campamento hasta que fueron gestionados por la empresa Soluciones Ambientales del Caribe, S.A.S (Ver anexo 5: Certificados de SAC).
7. Los residuos de construcción, y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.	CUMPLE	En el anexo No. 1 se suministra certificado de disposición final de RCD en la escombrera El Oasis. Adicionalmente se suministran evidencias fotográficas de actividad de cargue, transporte y entrega de RCD al sitio autorizado.
8. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.	CUMPLE	Se suministran evidencias debidamente cubiertas mediante soportes fotográficos con fecha y hora de puntos de recolección.
9. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizarlos	CUMPLE	A partir del desarrollo de la visita de inspección ambiental y la revisión documental del expediente no se evidencian precedentes que indiquen el



310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

0406

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUN 2024

efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.		incumplimiento de la medida.
10. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.	CUMPLE	Mediante revisión documental del informe ambiental final se evidencia adopción de la medida mediante soportes fotográficos que indican el desarrollo de charlas al personal de la obra y capacitaciones a la comunidad aledañas al proyecto en temas relacionados en la importancia de los cauces, servicios ecosistémicos y recurso hídrico (Anexo 6).
11. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.	CUMPLE	Mediante revisión documental del informe ambiental final se evidencia adopción de la medida mediante soportes fotográficos que indican el uso de los EPP.
12. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.	CUMPLE	Durante la ejecución de la obra se contó con un campamento con disponibilidad de flota de vehículos disponibles para las necesidades de la obra y sus trabajadores.
13. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.	CUMPLE	Durante el desarrollo de la visita se evidenciaron los puntos sujetos a ocupación de cauce limpios y sin restos de materiales que indiquen contaminación o afectación del entorno.
14. Aportar a CARSUORE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.	CUMPLE	Mediante anexo 6 del documento informe ambiental final se evidencia adopción de la medida mediante listado de asistencia, evidencias fotográficas en el folio 628.



310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0406

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUN 2024

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0043 DE 19 DE FEBRERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 DE FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"		
OBLIGACIÓN AMBIENTAL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	ANOTACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo décimo cuarto de la Resolución No.0321 de 24 de febrero de 2022, expedida por CARSUCE, quedando de la siguiente manera: El CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, identificado con NIT. 901.512.058-2, a través de su representante legal, deberá entregar a CARSUCE diez mil (10.000) especies arbóreas, distribuidas de la siguiente manera, y cumplir con las siguientes especificaciones: • Entregar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCE siete mil (7.000) plántulas maderables de especies nativas de tamaño que oscile entre 0.40 a 0.60 metros de altura. • Entregar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCE tres mil (3000) plántulas frutales de tamaño que oscile entre 0.40 a 0.60 metros de altura • Las anteriores deberán provenir de un vivero certificado. • Deberán tener buen estado fitosanitario y tallo erecto • Deberán estar empacados individualmente en contenedores de raíces con dimensiones mínimas de 20 X 30 cm. El cumplimiento de la obligación se llevará a cabo en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual debe concertar con CARSUCE la fecha, hora y lugar de la entrega, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de los	CUMPLE	Mediante radicado No. 0767 de 15 de febrero de 2024 se suministra a esta corporación soportes de entrega y recibido de la donación de material vegetal correspondiente a la medida compensatoria, así mismo, mediante consulta interna a la Subdirección de Gestión Ambiental se evidencia que se rindió informe técnico por el Técnico Administrativo SGA, José Olivera Benítez en el que se da por cumplida la medida. Ver anexo 3 del presente concepto técnico.



310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0406
()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES" 25 JUN 2024

individuos en épocas de lluvia y se facilite su normal crecimiento.		
ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo décimo noveno de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, expedida por CARSUCRE, quedando de la siguiente manera: El CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, identificado con NIT: 901.512.058-2, deberá presentar ante CARSUCRE el informe de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además: • Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas. • Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada, estas fotografías deben adelantarse con aplicativos que permitan la visualización de las coordenadas en sistema geográfico, se recomienda Timesamp camera Free o cualquier otra que permita lo especificado.	CUMPLE	Mediante radicado interno No. 0766 de 15 de febrero de 2024 el beneficiario del instrumento ambiental entrega a esta autoridad ambiental el Informe Ambiental Final correspondiente a las obras de ocupación de cauce del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", el cual se encuentra debidamente cubierto.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, "se otorgó al consorcio vial de sucre 2021, con número de identificación tributario NIT No. 901.512.058-2 Permiso De Ocupación De Cauce".

Que, mediante Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, "Por medio de la cual se resolvió modificar los artículos primero y décimo cuarto de la resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, en el sentido de adicionar los puntos objetos de ocupación de cauce ubicados en las abscisas K0+100, K0-590 al K0+620, k0-970 al K0+010 y K1-220 al K1+270".

Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, "Por medio de la cual se resolvió modificar los artículos primero y décimo cuarto de la resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, en el sentido de adicionar los puntos objetos de ocupación de cauce ubicados en las abscisas K0+100, K0-590 al K0+620, k0-970 al K0+010 y K1-220 al K1+270".

310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°

0406

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUN 2024

Que, mediante la Resolución No. 0043 de 19 de febrero de 2024, se modifica la resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, en relación a la medida compensatoria previamente impuesta.

Que, mediante el desarrollo de la visita de inspección técnica ambiental del 08 de mayo de 2024 al sitio del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"** se evidenció ejecución en su totalidad las obras de drenaje transversal y obras de protección sujetas a ocupación de cauce, autorizadas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE. A partir de la visita se determinó que no se evidencian impactos negativos residuales por las actividades de ocupación de cauce autorizadas.

Que, mediante radicado interno No. 0766 de 15 de febrero de 2024 (42 folio + 1 USB), el beneficiario del instrumento ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, con número de identificación tributario NIT No. 901.512.058-2 presentó a esta autoridad ambiental documento técnico con nombre "Informe Ambiental Final", cuyo documento se encuentra suficientemente cubierto para evidenciar el cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por esta autoridad ambiental para la ejecución de las actividades de ocupación de cauce.

A partir de las consideraciones técnicas del presente concepto técnico la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

CONCEPTUA

1.1. Mediante el desarrollo de la visita técnica realizada el día 08 de mayo de 2024, el equipo técnico ambiental designado por la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que, durante el desarrollo de la visita no existen impactos ambientales negativos por el desarrollo de las actividades de ocupación de cauce del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**.

1.2. **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, con número de identificación tributario NIT No. 901.512.058-2 le dio cumplimiento al **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 DE FEBRERO DE 2022** correspondiente a las medidas ambientales impuestas por esta corporación, así mismo, a las que posteriormente dieron lugar mediante modificación del instrumento ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce **RESOLUCIÓN NO. 0043 DE 19 DE FEBRERO DE 2024**.

1.3. Revisado el documento técnico "Informe Ambiental Final" suministrado por **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPO SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT. No. 901.25.581-1, correspondiente al proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, en el que se pudo evidenciar que contiene documentación suficiente que valide la adopción de las medidas ambientales impuestas por parte de la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE mediante el instrumento ambiental Resolución No. 0321 de 24 de febrero.



310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

406
25 JUN 2024

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2022, Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023 y Resolución No. 0043 de 19 de febrero de 2024.

- 1.4. Que, mediante radicado No. 0767 de 15 de febrero de 2024 se suministra a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE soportes de entrega y recibido de la donación de material vegetal correspondiente a la medida compensatoria impuesta mediante **RESOLUCIÓN NO. 0043 DE 19 DE FEBRERO DE 2024** "por medio de la cual se modifica la resolución no. 0321 de 24 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones", así mismo, mediante consulta interna en la Subdirección de Gestión Ambiental se evidencia que se rindió informe técnico por el Técnico Administrativo José Olivera Benitez adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se da por cumplida la obligación ambiental de compensación por actividades de ocupación de cauce. Ver anexo 3 del presente concepto técnico.
- 1.5. Que, mediante las consideraciones y lo contenido en el presente concepto técnico se deja discreción a la secretaria general de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE archivar el expediente No. 267 de 25 de noviembre de 2021 correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las conclusiones del **CONCEPTO TECNICO No. 0112 DE 30 DE MAYO DE 2024**, se establece el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones y medidas de manejo ambiental, requeridas al **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con NIT: **901.512.058-2**, contenidas en las Resoluciones No. 0321 de 24 de febrero de 2022, No. 0184 de 24 de marzo de 2023 y con la medida compensatoria impuesta mediante Resolución No. 0043 de 19 de febrero de 2024, así mismo se determina que una vez practicada visita de seguimiento al lugar donde se desarrolló el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, NO existe pasivos ambientales asociados al mismo, ni afectaciones al medio ambiente distintas a las previstas en el instrumento ambiental.

Que, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"**

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 267 de 25 de noviembre de 2021

En mérito de lo expuesto,



310.53
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0406

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

25 JUN 2024

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas al **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con **NIT: 901.512.058-2**, contenidas en las Resoluciones No. 0321 de 24 de febrero de 2022, No. 0184 de 24 de marzo de 2023 y Resolución No. 0043 de 19 de febrero de 2024, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** del expediente de Permiso No. 267 de 25 de noviembre de 2021, de acuerdo a la normatividad vigente y a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con **NIT: 901.512.058-2**, representado legalmente por la señora **EILEEN HERRERA WEHDEKING**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.868.874** y/o quien haga sus veces, en el Km 98 + 600 vía al mar, Sector Antorcha, Puerto Colombia Atlántico y al correo electrónico: consorciovialdesucre@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE CARLOS BENITEZ HERNÁNDEZ	CARGO ABOGADO CONTRATISTA	FIRMA 
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

